



R/ 643

C.E. N° 158935

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, **26 JUN 2006**

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, por el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Interconexión Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 16 de marzo de 2006.

I. ANTECEDENTES.

Entre los principales antecedentes del Acuerdo que hoy se somete a la aprobación de ese Cuerpo se encuentran:

I.1. Acuerdo de Complementación Económica N° 2 entre la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay.

El 20 de diciembre de 1982 fue suscrito el Acuerdo de Complementación Económica N° 2 entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil. El objeto de dicho instrumento es la promoción del máximo aprovechamiento de los factores de producción entre los Países signatarios y el estímulo de su complementación económica.

I.2. Protocolo al Tratado de Amistad, Cooperación y Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, para la Interconexión Eléctrica.

El artículo XVIII del Tratado de Amistad, Cooperación y Comercio celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil previó que ambos Estados tendrían presentes las necesidades de suministro de energía en



sus territorios y procurarían satisfacerlas en las mejores condiciones técnicas y financieras, incluso mediante la interconexión de los respectivos sistemas eléctricos.

Teniendo en cuenta el mencionado antecedente, considerando la conveniencia de ampliar la integración mediante la interconexión física de sus sistemas eléctricos con la finalidad de posibilitar la utilización y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos de ambos Estados, a través del análisis conjunto de los proyectos y situaciones relacionadas con dicha interconexión eléctrica, el 29 de setiembre de 1994, la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, suscribieron en la ciudad de Nueva York, el Protocolo al Tratado de Amistad, Cooperación y Comercio para la Interconexión Eléctrica.

Mediante el referido Protocolo, las Partes se comprometieron a desarrollar esfuerzos conjuntos a los efectos de promover el estudio conjunto de la interconexión de sus sistemas eléctricos, analizar los aspectos operacionales vinculados con el intercambio de energía y analizar formas de comercialización y marcos jurídicos de referencia para regir sus relaciones comerciales en lo relativo al intercambio de energía eléctrica. A dichos efectos, acordaron constituir un Grupo de Trabajo Binacional. Asimismo, se comprometieron a dictar la reglamentación relativa a las operaciones de importación y exportación de energía siguiendo los principios de equidad y reciprocidad.

1.3. Acuerdo Marco sobre Complementación Energética Regional entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados.

La complementación energética regional se planteó como una de las prioridades de la Presidencia Pro Tempore uruguaya del MERCOSUR. Fue así que, sobre la base de un proyecto de Acuerdo Marco presentado por Uruguay, se trabajó en el ámbito de la Reunión de Ministros de Energía del MERCOSUR y en el Subgrupo de Trabajo N° 9 Energía. En esas instancias, los Estados Partes del MERCOSUR reconocieron la necesidad de promover y fortalecer la integración regional y de tener presente, al mismo tiempo, las complementariedades potenciales y las asimetrías en materia energética, señalando la importancia de la cooperación entre las Partes. Fue así que, el 9 de diciembre de 2005, el Acuerdo Marco sobre Complementación Energética Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados fue suscrito por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR) y Chile, Colombia, Ecuador y Venezuela.

El Acuerdo tiene por objeto avanzar en la integración energética regional en materia de producción, transporte, distribución y comercialización de suministros energéticos en los países suscriptores. El instrumento señala expresamente el objetivo de



C.E. N° 158936

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

asegurar los suministros energéticos y minimizar los costos del intercambio energético, asegurando una valorización justa de dichos recursos y fortaleciendo el desarrollo sustentable. Los Estados signatarios esperan que los instrumentos que se suscriban al amparo del Acuerdo Marco, creen las condiciones para la ejecución de actividades, proyectos y obras de infraestructura energética que propicien la complementación de sus intercambios, así como el aprovechamiento más eficaz de los recursos disponibles. Asimismo, el mencionado instrumento prevé una intensificación de la cooperación energética a través de la suscripción de acuerdos regionales, subregionales o bilaterales en áreas tales como intercambio comercial de hidrocarburos, interconexión de las redes de transmisión eléctrica, interconexión de redes de gasoducto y otros ductos hidrocarburíferos, cooperación en la prospección, exploración, explotación e industrialización de hidrocarburos y fuentes de energía renovables y energías alternativas.

El Acuerdo Marco aprobado en el ámbito del MERCOSUR prevé que su vigencia permitirá que los países que desarrollen acuerdos específicos de interconexión o integración energética, informen apropiadamente a los demás suscriptores que podrían beneficiarse por los mismos, para que puedan negociar su eventual incorporación. Además, impulsa el intercambio y la actualización técnica para fortalecer las capacidades institucionales orientadas a promover el uso racional y eficiente de la energía convencional, la eficiencia energética, las energías renovables, la preservación del medio ambiente y la armonización de los niveles de seguridad y calidad entre los países miembros y asociados del MERCOSUR.

El 9 de marzo pasado, la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) informó sobre la protocolización del Acuerdo Marco sobre Complementación Energética Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados. La protocolización se realizó en virtud de lo dispuesto por el Tratado de Montevideo 1980, identificándose en la ALADI como Acuerdo de Alcance Parcial de Promoción del Comercio N° 19 (AAPPC 19).

II. EL ACUERDO.

Partiendo de los antecedentes que vienen de señalarse, la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil analizaron la importancia de promover un mejor aprovechamiento de los recursos energéticos basados en la cooperación, la integración y la interconexión de sus sistemas eléctricos, con el objetivo de avanzar en el desarrollo de los pueblos. Asimismo, tomaron en consideración que la vinculación de las estaciones de Rivera y Livramento ha permitido desarrollar una importante experiencia en



la operación de los intercambios, en los beneficios asociados y en los instrumentos técnicos y comerciales que permiten dinamizar los referidos intercambios. Así arribaron a las soluciones consagradas en el Acuerdo Marco que hoy se someten a la consideración de ese Cuerpo y que se enumeran a continuación.

El artículo 1 explicita cuál es el objeto del instrumento: el fortalecimiento de la integración energética entre las Partes, respetando lo dispuesto en sus respectivos marcos regulatorios.

Los propósitos perseguidos mediante el desarrollo de interconexiones eléctricas son, entre otros, la intensificación de la cooperación recíproca en el campo energético, la optimización del uso racional de los recursos energéticos de generación y transmisión, el estímulo a los intercambios mutuos de potencia y energía entre los sistemas eléctricos interconectados de las Partes, considerando diversas formas contractuales de comercialización firme, ocasional y de apoyo en situaciones de emergencia. Asimismo, las interconexiones energéticas en las Partes están orientadas a mejorar la seguridad y calidad de los servicios y a proporcionar asistencia técnica recíproca.

La Comisión de Interconexión Energética que se crea con el objeto de expandir la integración energética de las Partes, estará integrada por seis miembros: tres en representación de cada una de ellas, con sus respectivos suplentes, indicados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil. En este último caso, participarán dos representantes del Ministerio de Minas y Energía y uno de la Empresa de Investigación Energética-EPE (artículo 2°).

En el artículo 3°, se señalan, en forma no taxativa, las siguientes modalidades de intercambio que podrán adoptar las Partes, a los efectos de dinamizar la integración energética: contratación de potencia firme con energía asociada, contratación de abastecimiento firme de energía, intercambios interrumpibles de optimización e intercambios interrumpibles de emergencia.

El desarrollo de la expansión de la integración energética entre las Partes tendrá lugar de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco sobre Complementación Energética Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados previamente reseñado (artículo 4°).



**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Según el artículo 5°, los criterios de exención tributaria que se aplicarán a las transacciones comerciales e intercambios de energía eléctrica, serán definidos de común acuerdo por las Partes.

De conformidad con el artículo 6°, las Partes convienen mantenerse informadas de las interconexiones de sus sistemas eléctricos, por cuanto la operativa y el desarrollo de las interconexiones entre los países de la región implican el reconocimiento de propósitos y objetivos que concuerdan con los establecidos en el presente instrumento.

En cuanto a las posibles controversias que surjan con respecto a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Marco, el párrafo 1 del artículo 7° prevé que se procurará resolverlas mediante negociaciones directas entre las Cancillerías. Asimismo, los acuerdos específicos que se celebren en el marco de este Acuerdo establecerán su propio mecanismo de solución de las controversias a que de lugar su funcionamiento.

El Acuerdo Marco de Interconexión Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil tendrá una importante incidencia en el desarrollo de acciones de complementación energética entre nuestros Estados, lo que hace particularmente trascendente su entrada en vigencia, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República





C.E. N° 158938

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 26 JUN 2006

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo Marco de Interconexión Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 16 de marzo de 2006.



1

ACUERDO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENERGÉTICA ENTRE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL
BRASIL

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil,
(en adelante denominadas "Las Partes"),

Reafirmando el interés de avanzar en el desarrollo de sus pueblos, promoviendo, en esta instancia, un mejor aprovechamiento de los recursos energéticos basados en la cooperación, integración e interconexión de sus sistemas eléctricos;

Teniendo en cuenta que la interconexión eléctrica entre las Partes, mediante la vinculación de las estaciones de Rivera (República Oriental del Uruguay) y Livramento (República Federativa del Brasil), ha permitido en una primera etapa, desarrollar experiencia en la operación de los intercambios así como en los beneficios asociados y en los instrumentos técnicos y comerciales que posibilitan dinamizar dichos intercambios.

Considerando :

El acuerdo de Complementación Económica No 2, celebrado entre la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay, el día 20 de diciembre de 1982;

El Tratado de Asunción suscrito entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay, la República Federativa del Brasil, la República Argentina y la República del Paraguay el 26 de marzo de 1991;

El Protocolo al Tratado de Amistad, Cooperación y Comercio para la Interconexión Eléctrica, celebrado en la ciudad de Nueva York el 29 de setiembre de 1994;

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



12
P
K

2

El Acuerdo Marco sobre Complementación Energética Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, suscrito en la ciudad de Montevideo el 9 de diciembre de 2005;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1º

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto buscar fortalecer la integración energética entre las Partes, respetando lo dispuesto en los respectivos marcos regulatorios.

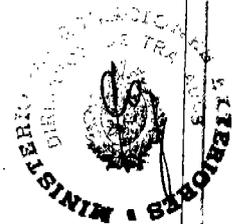
Las interconexiones eléctricas desarrolladas o a desarrollarse entre ambos países tienen, entre otros, los siguientes propósitos:

- a) intensificar la cooperación recíproca en el campo energético y propiciar la integración mediante la interconexión de los sistemas eléctricos;
- b) optimizar el uso racional de los recursos energéticos de generación y transmisión;
- c) propiciar los intercambios mutuos de potencia y energía entre sus sistemas eléctricos interconectados, considerando la posibilidad de diversas formas contractuales de comercialización firme, ocasional y de apoyo en caso de emergencias;
- d) mejorar la seguridad y calidad de los servicios;
- e) proporcionar asistencia técnica recíproca y programas de mejora de recursos humanos, con el alcance y dentro de las finalidades del presente instrumento.

Artículo 2º

1. Para la expansión de la integración energética de las partes se crea por el presente Acuerdo Marco una Comisión de Interconexión Energética integrada por seis miembros, tres en representación de cada Parte, y sus respectivos suplentes, indicados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Minas y Energía (MME) de la República Federativa del Brasil.

2. La representación brasileña contará con dos representantes del Ministerio de Minas y Energía y uno de la Empresa de Investigación Energética-EPE.





Artículo 3º

Las Partes establecerán las modalidades de intercambio que podrán adoptarse para dinamizar la integración energética, entre las cuales las siguientes:

- a) contratación de potencia firme con energía asociada,
- b) contratación de abastecimiento firme de energía,
- c) intercambios interrumpibles de optimización
- d) intercambios interrumpibles de emergencia

Artículo 4º

La expansión de la integración energética entre Brasil y Uruguay se desarrollará de conformidad con los criterios previstos en el Acuerdo Marco sobre Complementación Energética Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, suscrito en la ciudad de Montevideo el 9 de diciembre de 2005.

Artículo 5º

Las Partes definirán de común acuerdo los criterios de exención tributaria aplicables a las transacciones comerciales e intercambios de energía eléctrica.

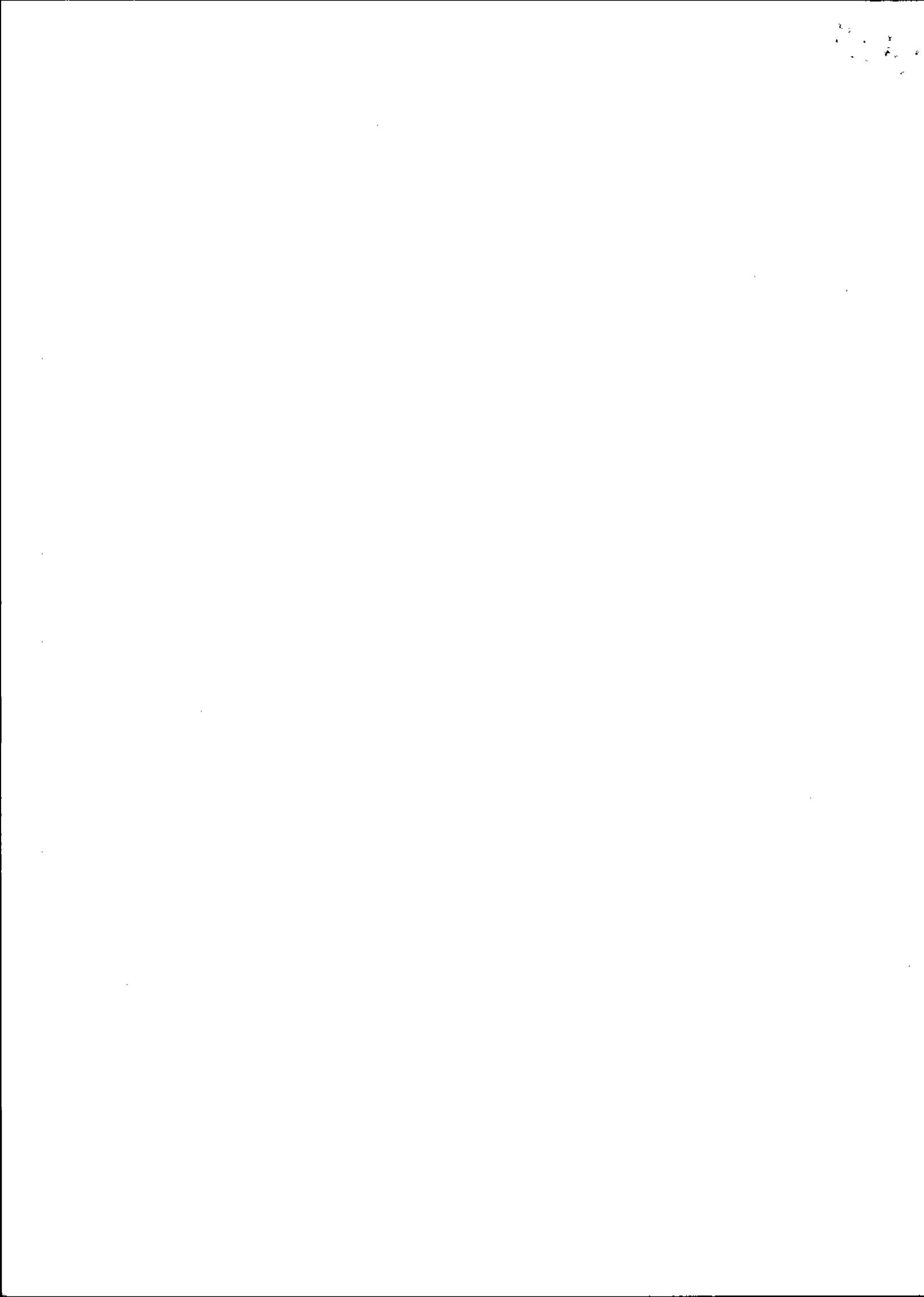
Artículo 6º

En tanto la operativa y desarrollo de las interconexiones entre los diversos países de la región implican el reconocimiento de propósitos y objetivos concordantes con los establecidos en este Acuerdo Marco, las Partes convienen mantenerse informados de las interconexiones de sus sistemas eléctricos.

Artículo 7º

1. Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Marco, se procurarán resolver a través de negociaciones directas entre las Partes, a través de sus respectivas Cancillerías.
2. Los acuerdos específicos realizados en el marco del presente instrumento determinarán, en cada caso, el mecanismo para la solución de controversias que surjan entre las Partes con relación a los compromisos en ellos asumidos.

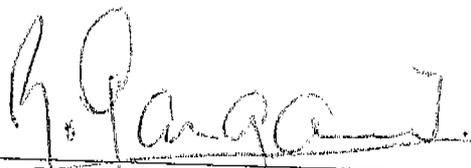
Handwritten signature and official stamp of the Ministry of Foreign Affairs of Uruguay.



Artículo 8º

1. El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en la fecha de la última nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor y tendrá validez en forma indefinida, salvo que una de las Partes notifique a la otra, por la vía diplomática, con una anticipación de seis meses, su intención de denunciarlo.
2. La denuncia del presente Acuerdo Marco no afectará los proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, ni los contratos celebrados al amparo del presente Instrumento.
3. Las Partes deberán protocolizar el presente Acuerdo Marco ante la Secretaría General de ALADI como Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2 entre Brasil y Uruguay, del 20 de diciembre de 1982 (AAP.CE n° 2).

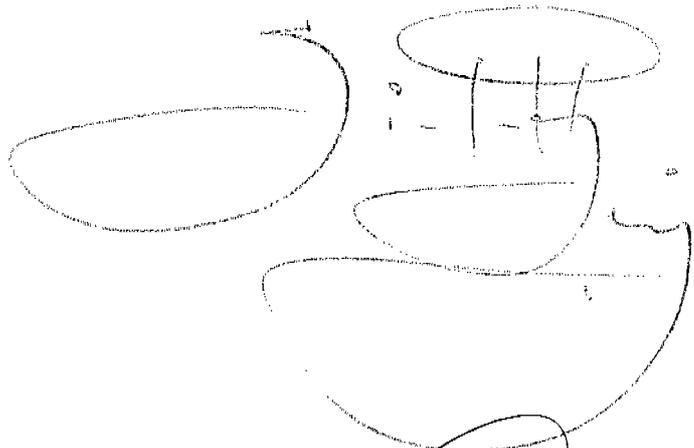
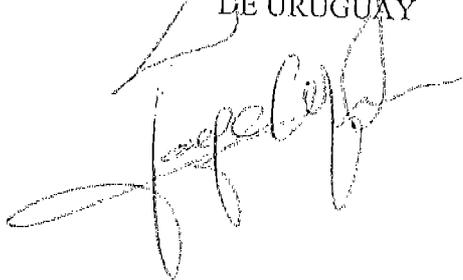
Hecho en la ciudad de Brasilia, a los dieciséis días del mes de marzo de 2006, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL
DE URUGUAY



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL



Esc. CARMEN GONZALEZ
Directora de Tratados



